



RESOLUCIÓN No. 010-UNAE-CBAEEE-017-2024

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*



- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación"*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior."*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de



las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).”;*
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*
- Que,** los literales a), b) y d) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...) d) Conocer y resolver los casos de apelación, desistimiento, renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de los becarios; (...).”;*
- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.- El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario; (...).”;*
- Que,** el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de



Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...)”;*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del seguimiento a beneficiarios. - La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de becas previstas en este reglamento y de las obligaciones establecidas en el contrato que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario, para lo cual deberá emitir un informe técnico que identifique el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de los beneficiarios.”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las obligaciones del beneficiario. – Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:*

1.- Compromisos del becario:

- a) Aprobar todas las asignaturas del periodo académico en los plazos establecidos por la Universidad; y,*
- b) Las demás que se establezca en el respectivo contrato.*

2.- Compromisos del beneficiario de una ayuda económica:

- a) Deberá concluir el periodo académico.*

3.- Compromisos del beneficiario de un estímulo económico para deportistas de alto rendimiento y estudiantes de alto beneficio social:

- a) Concluir el periodo académico y aprobar todas las asignaturas.*

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones el beneficiario no podrá acceder a ningún beneficio durante los dos (2) ciclos subsiguientes.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Causales de terminación del contrato de beca. - Serán causales de terminación del contrato de beca:*

- 1. Cumplimiento de las obligaciones;*



2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
4. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario y este reglamento;
 - b) Si existe abandono o retiro injustificado del estudiante del periodo académico en el que recibió la beca;
 - c) La renuncia voluntaria del becario;
 - d) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave o muy grave; y,
 - e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de que un estudiante becario haya incurrido en una de las causales de terminación unilateral de beca, la Universidad Nacional de Educación dará por terminado el contrato de beca.

El estudiante reincidente en la pérdida de una beca por una de las causales de terminación unilateral, no podrán postular a un nuevo proceso de beca.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Terminación por cumplimiento de las Obligaciones. - La beca terminará por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Devolución de montos otorgados. – Procede la devolución de los montos otorgados por concepto de beca en los siguientes casos:*

1. Si existe abandono o retiro injustificado del estudiante del periodo académico en el que recibió la beca;
2. Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave o muy grave;
3. Hacer uso inadecuado de los montos recibidos, por concepto de beca; y,
4. Por haber presentado información o documentación socio-económica falsa o adulterada, en cualquier etapa del proceso.

En los casos enunciados la Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe que será puesto en conocimiento del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, quienes resolverán sobre la devolución o no de los montos otorgados por concepto de beca.

En caso de incumplimiento en la devolución de los montos otorgados, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, notificará al recaudador (tesorero) para que se inicie el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de septiembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al



Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día viernes 06 de septiembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: “1. *Conocimiento y resolución del informe técnico de cierre de becas de grado IS2024.*”;

- Que,** mediante correo electrónico de 05 de septiembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día viernes 05 de septiembre de 2024, a las 09h00;
- Que,** mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0609-M, de 05 de septiembre de 2024, la Señora Rectora delega al Sr. Espc. Cesar Augusto Salinas Molina, la participación en el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos del día viernes 06 de septiembre de 2024;
- Que,** mediante memorando No. UNAE-SG-2024-1156-M, de 05 de septiembre de 2024, el Secretario General delega al Sr. Mgs. Jorge Adrián Mendez Condo, la participación en el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos del día viernes 06 de septiembre de 2024;
- Que,** mediante memorando No. UNAE-CAF-2024-0389-M, de 06 de septiembre de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera delega a la Mgs. Vanessa Gómez, la participación en el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos del día viernes 06 de septiembre de 2024;
- Que,** durante la décima primera sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el Director de Bienestar Universitario, expone el informe técnico de cierre de becas de grado IS2024;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Seguimiento y Cierre de Becas IS2024 presentado por la Dirección de Bienestar Universitario; en consecuencia, aprobar el finiquito del contrato para los 936 estudiantes que han cumplido con sus obligaciones contractuales como becarios, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el finiquito del contrato y la devolución del monto otorgado por parte del estudiante MARQUEZ CEDEÑO JOSELYN DEL ROCÍO que ha incurrido en numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 3.- Disponer la no devolución del monto otorgado a los siguientes becarios, en razón de que este Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos ha



encontrado mérito suficiente en la documentación presentada por los estudiantes para aprobar las razones que no les permitieron cumplir con las obligaciones contractuales a cabalidad, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación:

- CABRERA ORTEGA MILEIDY KATHERINE
- GUAMAN MATUTE DANIELA KATHERINE

Artículo 4.- Disponer que los siguientes becarios, no podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 47 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, durante los dos (2) ciclos subsiguientes:

- ALVAREZ DOMINGUEZ ASHLEY BRIGITTE,
- AYAVACA YANZAGUAY MARJORIE YADIRA,
- CABRERA TADAY DAVIS ARIEL,
- CALLE ORTIZ BIANCA ESTEFANIA,
- CHAQUINGA CHERREZ MICHELLE DENISSE,
- CHILES BAUTISTA DOMENICA PAOLA,
- LAZO MOROCHO ERIKA ANDREA
- MEJÍA ARPI ERIKA ESTEFANÍA
- ORTIZ AVILA ANA CRISTINA
- PALAGUACHI SANANGO MARIA DOLORES;
- PORTILLA PINEDA CRISTIAN PAUL
- YUNGA NIEVES DANNY STEVEN
- ZHUMI BERMEO JOSE ALEJANDRO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría General, la notificación a los estudiantes constantes en el informe técnico de seguimiento y cierre de becas IS2024, con el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA. - Disponer al Tesorero y Director Financiero ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, conforme lo determina la normativa interna y el Código Orgánico Administrativo, respetando las normas del debido proceso.



TERCERA. - Disponer a Procuraduría y la Coordinación Administrativa Financiera a fin de que ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

CUARTA. - Otorgar el plazo de 3 meses a fin de que los estudiantes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, procedan con la devolución de los valores otorgados por concepto de becas, previo a iniciar un procedimiento de coactivas por parte de la universidad.

QUINTA. - Disponer al Tesorero a fin de que, trascurrido el término señalado en la Disposición General Cuarta, informe a este Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos sobre el cumplimiento en la devolución de los valores adeudados.

SEXTA. - Disponer a la Tesorera que en el término de 15 días informe al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos el estado del procedimiento de cobro a los estudiantes deudores emitidos mediante Resoluciones de este Comité.

SÉPTIMA. - Disponer al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, inhabilite el acceso al módulo "Proceso de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos" en el SGA, a los estudiantes constantes en el artículo 4 de la presente resolución.

OCTAVA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los seis días del mes de septiembre de 2024.

Espc. César Salinas Molina
DELEGADO DE LA RECTORA
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS
ECONÓMICOS (D)**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Jorge Adrian Méndez
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (D)**